

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2024-0346

José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación de Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el último inciso del artículo 5 de la Ley ibídem señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas e instituciones de otras Funciones del Estado;
- Que el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que el literal i) del artículo 12 de la Ley ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico la de: "Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos";



- Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: "El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial";
- Que el artículo 10 del Reglamento General en referencia dispone que: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación (...) a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos";
- Que el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General mencionado señala que "Para ser oficial de cumplimiento titular, y suplente (en caso de ser exigido), deberá aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación";
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2023-0278 de 28 de abril de 2023, se expidió el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2023-0689 de 22 de septiembre del 2023, se emitió la Norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- Que el literal b), numeral 1.2.2.2, del Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), atribuye a la Gestión de Capacitación y asistencia Técnica, la facultad y responsabilidad de "Elaborar y ejecutar el plan de capacitación en Prevención de Lavado de Activos, financiamiento del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva"
- Que mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2024-0245 de 09 de mayo de 2024, se expidió la Norma Para la Capacitación a Sujetos Obligados a Informar a la UAFE y Unidades Complementarias Antilavado en Materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República, encargó la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al señor José Julio Neira Hanze; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Erradicación de Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y 4 de su Reglamento General.



RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN PREVIO A LA CALIFICACIÓN COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TITULAR Y/O SUPLENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR, IMPARTIDO POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Art. 1.- Objeto.- Regular el acceso a la plataforma virtual de capacitación que contiene el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, impartido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en este instructivo serán de uso, aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que deseen calificarse como Oficiales de Cumplimiento Titular y/o Suplente de los Sujetos Obligados a Reportar a la UAFE.

Art. 3.- Principios.- Para el desarrollo del curso de formación previo a la calificación como Oficial de Cumplimiento, se observarán los principios de igualdad, integridad y transparencia.

Art. 4.- Facultad de verificación.- En cualquier momento durante y posterior a la culminación del curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), podrá solicitar información a cualquier ente de control o a los sujetos obligados, a fin de verificar la información la documentación que considere.

De comprobarse que la información proporcionada es falsa, adulterada o inexacta, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) podrá bloquear la participación en el curso de formación y de ser el caso procederá con la anulación de la aprobación; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

Art. 5.- Acceso a la plataforma de capacitación.- La postulación al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, se realizará mediante formulario electrónico, ingresando a través del link <https://capacitacionvirtual.uafe.gob.ec>, y contendrá al menos la siguiente información:

- Número de cédula.
- Apellidos y nombres completos.
- Correo electrónico y teléfonos del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Número de registro de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título de tercer nivel del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Para el caso de postulantes que no cuenten con título de tercer nivel, deberán probar su experiencia laboral mínima de un año, como oficial de cumplimiento registrado ante la UAFE.



No se aceptarán, ni se receptarán postulaciones a través de ningún otro medio.

Art. 6.- Estructura de la capacitación.- Para acceder al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, los postulantes deben inscribirse a través de la plataforma virtual, la vigencia de la matrícula del curso será de treinta días, sin existir prorroga alguna.

El Curso está compuesto por 3 módulos, cada uno contiene actividades consecutivas, videos, material de lectura, links de consulta, ejercicios de comprensión y evaluaciones al final de cada actividad.

Al final de cada actividad accederán a una evaluación compuesta por preguntas objetivas con opción de respuesta múltiple, las que serán seleccionadas automáticamente y aleatoriamente de un banco de preguntas, así como también de ejercicios prácticos.

Los postulantes contarán con dos intentos para la aprobación de las evaluaciones; se contabilizará la evaluación con la calificación más alta.

Art. 7.- Evaluación Final.- Finalizado el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, el postulante obtendrá la calificación final, misma que corresponde al promedio de las evaluaciones de todas las actividades.

Para la aprobación del curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, los postulantes deben acreditar un puntaje de al menos el 70% de la calificación.

Los postulantes que no aprueben el curso podrán retomar el curso luego de seis meses calendario, contados desde la fecha de la última evaluación.

Art. 8.- Validación de Aprobación.- El postulante y los Organismos de Control, validarán el cumplimiento de este requisito mediante Sistema para consulta de Cursos aprobados, a través del siguiente link: <https://validacion.uafe.gob.ec>

Los postulantes al cargo de oficial de cumplimiento que hubieren aprobado el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente impartido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), podrán continuar con el trámite de calificación ante su respectivo Organismo de Control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección Capacitación y Asistencia Técnica, y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, será la encargada de generar el contenido y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Unidad de Análisis
Financiero y Económico

actualización del curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente.

TERCERA.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en este Instructivo, y en lo que fuere aplicable se acatará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como en las normas emitidas por la UAFE.

CUARTA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico podrá solicitar información adicional en relación al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente en caso de creerlo necesario.

QUINTA.- Las personas extranjeras que postulen al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, deberán someterse a la normativa nacional vigente a la fecha de la postulación, así como a las directrices que imparta la UAFE.

SEXTA.- Disponer a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica y a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, difundan el contenido de la presente Resolución.

SEPTIMA.- Disponer a la Dirección Administrativa, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-2021-0360 de 07 de septiembre de 2021, así como cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de junio de 2024.

José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, Encargado
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)